



OFORD.: N°31417
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a este Servicio con fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual requiere antecedentes sobre hechos esenciales.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2016120189188
Santiago, 13 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :
RICARDO IHLE ARIAS - Caso(663901)
- Comuna: --- - Reg. ---

En atención a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere información relativa a hechos esenciales, cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

1. En relación a la parte de su consulta que solicita "*1.Instructivos internos, circulares o cualquier otro documento, cualquiera sea su naturaleza, emitido por la SVS, en que ésta se pronuncie sobre cómo determinar cuándo una información tiene el carácter de Hecho Esencial.*", es posible informar a usted:

En relación con las normas administrativas dictadas por este Servicio que hacen referencia a las obligaciones de envío de información relativa a hechos esenciales, se hace presente que ellas corresponden a la Norma de Carácter General N°30 de 1989 y a las Circulares N°662 de 1986 y N°991 de 1991.

Para acceder a dichas normas deberá dirigirse al sitio web de este Servicio www.svs.cl en donde deberá ingresar a la pestaña "Legislación y Normativa" y luego seleccionar en "Normativa SVS" el vínculo "Ir a la búsqueda de normas SVS", luego de lo cual se desplegará el buscador de normativa, en el que deberá ingresar los datos de las normas antes señaladas.

2. Por otra parte, en respuesta a su consulta que requiere: "*3.Copia de instructivos, circulares u otros documentos, cualquiera sea su naturaleza, dirigidos a los directorios de las empresas respecto a cuándo una información tiene el carácter de Hecho Esencial.*", se informa:

Para acceder a dichos antecedentes podrá consultar las normas señaladas en el número 1 precedente. Asimismo, se hace presente que podrá consultar información relativa a los oficios emitidos por este Servicio en los cuales se haga mención al envío de hechos

esenciales directamente en el sitio web de esta Superintendencia, para lo cual deberá dirigirse a la opción "Legislación y Normativa" de la página de inicio y a continuación seleccionar el vínculo "Dictámenes".

3. Por otra parte, en relación con sus consultas números 2, 4, 5, 6, 7 y 8 mediante las cuales requiere: *"2. Asimismo, resoluciones de los órganos jurisdiccionales que se hayan pronunciado respecto a cómo determinar cuándo una información tiene el carácter de Hecho Esencial. [...] 4. Formulación de cargos, comunicaciones y cualquier otro documento, independiente de su naturaleza, donde la SVS haya determinado que una información tiene el carácter de Hecho Esencial en consideración a la conducta del directorio previa a que se conozca dicha información. 5. Formulación de cargos, pronunciamientos, comunicaciones o cualquier otro documento, sea cual sea su naturaleza, donde la SVS haya determinado que una información tiene el carácter de Hecho Esencial, siendo esta información preliminar y modificable. 6. Pronunciamientos de la SVS, de cualquier naturaleza, en relación a la materialidad de operaciones de sociedades para efectos de calificar un determinado hecho como esencial. 7. Listado de los procedimientos judiciales de reclamación contra la SVS por aplicación de multas en razón de no haberse informado un Hecho Esencial. 8. Consultas realizadas tanto por personas naturales como jurídicas en relación a la calificación de un hecho como esencial y la correspondiente respuesta dada por la SVS."*, se informa lo siguiente:

En atención a que este Servicio no dispone de un catálogo sistematizado de actos administrativos emitidos, pronunciamientos judiciales y presentaciones efectuadas ante esta Superintendencia que permita distinguir éstos de acuerdo a la materia señalada en su presentación, corresponde la aplicación de la causal de reserva contemplada en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública según la cual *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*, en atención a que, para dar respuesta a lo requerido habría que consultar todos los actos administrativos emitidos por este Servicio, uno a uno, desde la fecha de su creación.

Del mismo modo, se hace presente a usted que respecto de aquellos procedimientos sancionatorios en curso corresponde además la aplicación de la causal de reserva establecida en la letra b) del número 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia conforme al cual se podrá denegar el acceso a información *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

Asimismo, se informa que respecto de dichos antecedentes este Servicio se encuentra impedido de acceder a su solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, configura la causal de reserva contemplada en el número 5 del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a usted que podrá consultar las resoluciones sancionatorias dictadas por este Servicio desde el año 2001 hasta la fecha, en el sitio web de esta Superintendencia, para lo cual deberá ingresar en el banner ubicado al pie

de la página de inicio denominado "Gobierno Transparente", luego seleccionar la opción "Actos con efectos sobre terceros" y finalmente el vínculo "ver enlace" correspondiente al título "Sanciones cursadas", en donde podrá acceder a aquellas resoluciones que este Servicio se encuentra habilitado para publicar conforme con la legislación vigente.

En razón de lo expuesto, este Servicio ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia

JAG JPU DHZ wf-669527

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201631417669527k1FsNAETTbJOyGQfJHLJtQRHIBuFTv